

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 1176.

Dentro del preciso ó improrogable término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia ó en el pueblo, don Rafael María Mendive, al objeto de cumplir la pena de cuatro años de confinamiento á que fué sentenciado por la Autoridad Superior de la Isla de Cuba, en Consejo de guerra por el delito de rebelion; apercibiéndole que si no se presenta dentro del plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Negociado 8.º

Por Juan Lara, encargado de don Pedro Barbería, vecino de Colmenarejo, ha sido hallada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla del Alcalde de aquella localidad.

Madrid 12 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Señas.

Una vaca rubia, cornibrocha, alta, con la oreja derecha rasgada, y una muesca en la izquierda, en la parte de abajo, con hierro en la nalga derecha de figura de ocho.

Por los guardas municipales de la villa de Navalcarnero, ha sido hallada en el sitio titulado Arroyo de los Pozos, el día 5 del corriente, una vaca cuyas señas se espresan:

Una vaca pelo castaño oscuro, bucara la testa, corniabierta jucial de la bragadura, con la marca S en la nalga derecha; parece ha dejado hace poco tiempo de criar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla del Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento.

Madrid 9 de julio de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta la adquisicion de 627 metros de terliz con destino al hospital de San Juan de Dios de esta capital, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 24 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 627 metros de terliz, bajo el tipo de 390 milésimas de escudo cada metro, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del dia en que cumplan los diez de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 13 de julio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisicion de 627 metros de terliz con destino al hospital de San Juan de Dios de esta capital.

Primera. El proveedor ha de suministrar 627 metros de terliz igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, y su entrega se verificará en el término de diez dias, á contar desde del en que se le comunique la aprobacion del remate.

Segunda. El pago del importe total de los espresados 627 metros de terliz, se verificará por el hospital de San Juan de Dios, un mes despues de su entrega.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta el precio de 390 milésimas de escudo cada metro, no admitiéndose proposicion que esceda del mismo.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 24 escudos equivalente al 10 por 100 del importe, del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada, procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por m s via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros tres dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el

mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio. A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los diez días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Boletín Oficial*; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de julio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputación provincial de Madrid la adquisición de 627 metros de terliz con destino al hospital de San Juan de Dios de esta capital, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 18 del mes que rige se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Velilla de San Antonio, para arrendamiento de una tierra de pan llevar, número 868 del inventario, sita en las Conejeras, de 9 fanegas de cabida, procedente del clero, en quiebra de don Francisco Soliveres, por término de tres años y 20 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, Sección 3.ª, y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á

quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 10 de julio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el actuario, se llama y emplaza á Gabriel Salvador Rivas que habitó, en la carretera de Francia, número 5, piso bajo, para que comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia judicial, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de declararle rebelde y contumaz.

Madrid 10 de julio de 1869.—El Escribano actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en la demanda ordinaria promovida por don Vicente Gomez Pereda y que hoy se sigue á instancia de su viuda doña Francisca Miranda, contradon Tomás Guitart, sobre caducidad de la obligación de 12.000 reales que don Joaquín Fernandez de Córdoba y su esposa doña Ramona Pulido contrataron á favor de Guitart con hipoteca de la casa número 28, calle de las Minas de esta villa, y como se ignore el domicilio del demandado, se le emplaza por segundo edicto por medio del presente, sus herederos, causa habientes ó persona que legítimamente representen su derecho para que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan á contestar dicha demanda.

Y para que conste se inserta el presente en Madrid á 24 de junio de 1869.—El Escribano actuario, Juan Perea.

1160.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada por el señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y refrendada por el Escribano actuario don Natalio Sanchez Mascaraque, se anuncia la muerte intestada de don Juan María Oliver y Brichfens, hijo de don Juan y doña Luisa, y natural de Barcelona, ocurrida en esta corte de donde era vecino, en 31 de julio de 1858; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días se presenten á deducirle en dicho Juzgado; por sí ó por medio de persona autorizada en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio; pues así se ha acordado en autos promovidos por su hermano don Ignacio, sobre que se le declare heredero abintestato del mismo.

Madrid 9 de julio de 1869.—1161.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Nicolás Segovia, Notario de los del Ilustre Colegio territorial de Madrid, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo,

se han seguido autos á instancia de don Nicolás Rey, Procurador del mismo, en nombre y con poder de Casimiro Romero, marido de Leonisa Diaz, vecino de esta villa, sobre que se les declare pobres para litigar, y en ellos se ha proveído la sentencia del tenor siguiente

Sentencia.—En la villa de Chinchon, á 28 de junio de 1869. El señor don Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, habiendo visto los presentes autos, á instancia del Procurador don Nicolás Rey, en nombre y con poder de Casimiro Romero, marido de Leonisa Diaz del Portal, vecinos de esta villa, sobre que se les declare pobres para litigar con don Parmenio Saez de Tejada y hermanos.

Resultando que con fecha 12 de febrero de este año, acudió al Juzgado con demanda ordinaria contra el don Parmenio y hermanos sobre los bienes de la vinculación fundada por don Alonso de Benavente, en concepto de herederos de doña Engracia Diaz, y por un otro, si pidió se les declare pobres.

Resultando que formada la pieza separada se dió traslado á los demandados y al Promotor fiscal, y no habiéndose aquellos personado, previa la segunda notificación se les declaró en rebeldía y siguieron los autos con los estrados del Juzgado.

Considerando que Casimiro Romero no posee bienes que le produzcan el doble jornal de un bracero en esta localidad, segun lo demuestra el certificado expedido por el Ayuntamiento.

Considerando que se encuentra dentro de las prescripciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil en su párrafo 2.º

Visto lo espuesto por el Promotor fiscal y lo dispuesto en dicho artículo y el 185 y 195 de la misma ley,

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar por ahora y sin perjuicio á Casimiro Romero, como marido de Leonisa Diaz en la demanda de reivindicación citada. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno á los efectos prevenidos, espidiéndose copia por el actuario. Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Fernando Ruiz.

Publicacion.—En la villa de Chinchon á 28 de junio de 1869. El señor don Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de ella y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, de que doy fé.—Nicolás Segovia.

Concuerda á la letra con su original obrante en la Escribanía de mi cargo á que me remito. Y para que conste y se inserte en los diarios oficiales pongo el presente que signo y firmo en Chinchon á 30 de junio de 1869.—Nicolás Segovia. 1154 (P. de P.)

Por el presente, se llama á Ramon Fernandez Berduras, dependiente de primera clase que ha sido del resguardo de Rentas Estancadas, y encargado de vigilar y averiguar las personas que defraudaban á la Hacienda en la venta de sales que se estraen de las minas situadas en la Azuda de la huerta del Secano, en término de Aranjuez, para que comparezca en este dicho Juzgado á prestar cierta declaración acordada en la causa que se instruye con motivo del hurto de sal.

Chinchon 6 de julio de 1869.—El Juez de primera instancia, Fernando Ruiz.—El Escribano, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 3 de julio de 1869, el Licenciado don Cayetano García Montes, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia por ausencia, en virtud de licencia, del propietario: habiendo visto el incidente de pobreza promovido por Valentin Beltran de Caicedo, vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador don Aquilino Perez, para litigar con don José Blanco Villalva, de esta vecindad, sobre restitucion de bienes; y

Resultando que dicho Procurador Perez presentó escrito á nombre del Valentin Beltran de Caicedo, manifestando que proponiéndose entablar demanda contra el don José Blanco sobre restitucion de bienes, acerca de lo que habia celebrado acto de conciliacion sin avenencia, cuya certificacion acompañó, y careciendo de bienes y otros recursos que el jornal que ganaba en su oficio de carpintero, solicitaba se le declarase pobre para litigar, previa la informacion que con dicho objeto ofrecia.

Resultando que de la insinuada pretension se confirió traslado al demandado don José Blanco y al caballero Promotor fiscal del Juzgado, evacuándole este y no aquel; y trascurrido el término del emplazamiento, á instancia del Procurador Perez se hubo por acusada la rebeldía al Blanco y por contestada la demanda, mandando que se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; todo ello por auto de 17 de abril último, que se notificó en forma al demandado:

Resultando de la prueba practicada por la parte actora, con citacion contraria y dentro del término probatorio, que los tres testigos que han sido examinados en Madrid, á virtud de exhorto dirigido al efecto á instancia de aquella, absolviendo favorablemente las generales de la ley, afirman que el Valentin Beltran de Caicedo y su madre se sostienen con el jornal eventual que gana, cuando encuentra trabajo, en su oficio de carpintero, y que no tiene ni se le conocen bienes raíces ni rentas de ninguna clase:

Considerando que Valentin Beltran de Caicedo ha probado que no cuenta para vivir con otros recursos que los que le proporciona su jornal eventual de carpintero, y que no se ha propuesto ni practicado prueba alguna en contrario:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro á Valentin Beltran de Caicedo pobre en sentido legal para litigar con el don José Blanco y Villalva en el referido pleito, y con derecho á gozar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase. Asi por esta sentencia, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, remitiéndose al efecto la oportuna copia, con atento oficio, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Cayetano García Montes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el licenciado don Cayetano García Montes, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Escribano del Juzgado doy fé.

Navalcarnero 3 de julio de 1869.—Ramon Sanchez de Ocaña.

Es copia de su original á que me remito y de que doy fé yo el Escribano. Y

para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín Oficial* de la misma, pongo y firmo la presente en Navalcarnero á 5 de julio de 1869.—Ramon Sanchez de Ocaña.—Visto bueno.—L. García Montes.

1162 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente y último edicto se cita, llama y emplaza á don Isidoro Ternero, vecino de esta ciudad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por autor de conspiracion carlista, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de este partido, en el impropio término de nueve dias á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, y de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su presencia.

Dado en Sigüenza á 1.º de julio de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Santos Cardenal.

Señas.

Don Isidro Ternero, vecino de Sigüenza; es dueño de la fábrica de Espinosa de Henares, de estatura regular, mas bien bajo, pelo oscuro, barba ídem, con bigote, vestido de gaban, su voz bastante bronca, de mala mirada y de 40 años de edad.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido, en la provincia de Zamora.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Rivas, soltero, natural del pueblo de Quintana, en este partido, é hijo de Francisco, que ha residido y debe aun residir en Madrid, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él y sus co-reos resultan en la causa que instruyo por robo de dinero y efectos, cometido en la casa de Gavino García, vecino del Barrio de Lomba; con apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y suplico en nombre de la Nacion, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades y Guardia civil de dicha provincia de Madrid, que siendo habido tal sugeto lo pongan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado, por convenir así al mejor servicio y recta administracion de justicia.

Puebla de Sanabria 4 de julio de 1869.—Angel Hebrero.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Mariano Casanova, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de treinta dias á Lorenzo Rodríguez Braojos, natural y vecino de Alcobendas,

de estado casado, de edad de 43 años y de oficio jornalero, con el objeto de que se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que con otros se le sigue por hurto de carbon; apercibido que si no lo verifica dentro del plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de julio de 1869.—Mariano Casanova.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Don Mariano Casanova, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Luis Thibault, Gefe principal que fué del movimiento en el ferro-carril del Norte de España en el año de 1865, y don Luis Gerad, maquinista ó fogonero que fué en la misma línea, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado ó manifiesten las señas de su habitacion y domicilio, con el objeto de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que se sigue en el mismo, con motivo del choque de dos trenes que ocurrió la mañana del 10 de setiembre de dicho año, entre la estacion y túnel de Torreledones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de julio de 1869.—Mariano Casanova.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Carabaña.

En la villa de Carabaña se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año económico de 1869 al 70, á fin de que en el término de ocho dias se deduzcan cuantas reclamaciones tengan por convenientes.

Carabaña 9 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Cevallos.

Alcaldía popular de Redueña.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha correspondido á este pueblo en el presente año económico, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si le tuvieren.

Los señores Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, La Cabrera y Valdemanco, tendrán á bien dar publicidad á este anuncio.

Redueña 6 de julio de 1869.—El Alcalde, Vicente Gorrachátegui.

Alcaldía popular de La Alameda.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, formado para el presente año económico.

Lo que se anuncia por si los contribuyentes en su vista tuvieren que hacer alguna reclamacion, puedan verificarlo dentro del espresado plazo.

La Alameda 8 de julio de 1869.—El Alcalde, Cárlos Gamarro.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

ALCALDIA POPULAR DE FUENTIDUEÑA DEL TAJO.

MES DE JUNIO DE 1869.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en dicho mes.

Número de orden.	Fecha.	
»	6	No se celebró sesion por falta de concurrencia de señores Concejales.
23	13	Despues del despacho ordinario y lectura de <i>Boletines</i> , se dió cuenta de la órden del Poder Ejecutivo de 3 del actual, autorizando al Ayuntamiento para organizar la fuerza de Voluntarios de la Libertad y se acordó abrir el alistamiento y aprovándose el apéndice al amillaramiento de riqueza, se levantó la sesion.
24	20	Leídos los <i>Boletines</i> y hecho el despacho ordinario se aprobó el repartimiento de la contribucion territorial y se levantó la sesion.
25	25	<i>Estraordinaria.</i> —Se hizo la solemne promulgacion y juramento de la Constitucion de 1869 por el Ayuntamiento y todas sus dependencias.
26	27	Despues del despacho ordinario y lectura de <i>Boletines</i> , se dió cuenta de la órden del Poder Ejecutivo negando la autorizacion para vender bonos del Tesoro, con destino á la sustitucion de quintos, y se acordó que no teniendo otros recursos el Ayuntamiento ingrese en caja el número correspondiente. Se acordó autorizar á don Joaquin Belio para cobranza de intereses de bonos del Tesoro en el 2.º semestre del actual año económico y leído y aprobado el presente estracto de acuerdos del mes, se levantó la sesion.

Y cumpliendo con lo mandado en el artículo 70 de la ley municipal vigente, pongo el presente estracto que someto á la aprobacion del Ayuntamiento.

Fuentidueña de Tajo 27 de junio de 1869.—El Secretario, J. Domingo Sanchez.

Visto por la corporacion municipal el precedente estracto en sesion ordinaria de este dia, y hallándole en un todo conforme, ha sido aprobado mandando, se remita al excelentísimo señor Gobernador, á los efectos prevenidos en la ley municipal vigente.

Fuentidueña de Tajo 27 de junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Vicente Villagarcía.—El Secretario, J. Domingo Sanchez.

Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír reclamaciones sobre la imposicion de tanto por 100 á la riqueza general y colectiva imponible.

Torrejon de Velasco 6 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Vicente Sejornant.

Alcaldía popular de Ambite.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes inscritos en él puedan reclamar de agravio si lo tuviesen, dentro del espresado plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Ambite 7 de julio de 1869.—El Alcalde, José Guarro.—El Secretario, Juan Carralero

Alcaldía popular de Los Hueros.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 70, se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias, para oír reclamaciones de agravio en el señalamiento de cuotas.

Los Hueros 7 de julio de 1869.—P. O., Julian Puerta y Monge, Secretario.

Alcaldía popular de Canillejas.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año económico, durante cuyo tiempo podrán los contribuyentes examinarle y deducir las reclamaciones que estimaren

oportunas, pues pasado no serán atendidas.

Canillejas 10 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Julian Otero.—Por su mandado, Serafin Ruiz de Galarreta, Secretario.

Alcaldía popular de Moralzarzal.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á esta villa, para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes incluidos en él pueden presentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente; pasados los cuales no serán admitidos.

Moralzarzal 8 de julio de 1869.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

Alcaldía popular de Rivatejada.

El repartimiento de inmuebles de esta villa, para el año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones.

Rivatejada 6 de julio de 1869.—El Alcalde, Benito Fernandez.

Alcaldía popular de Chinchon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento popular de la villa de Chinchon, por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de gravio si le creyeren inferido, dentro de dicho plazo, transcurrido el cual sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Morata de Tajuña, Titulcia, Villaconejos, Colmenar de Oreja y Valdelaguna, den al presente la oportuna

publicidad en sus respectivas localidades.
Chinchon 11 de julio de 1869.—El Alcalde segundo, Prepedigno Ortiz de Zárate.

Alcaldía popular de Villanueva del Pardillo.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, por enfermedad del que la obtenía; su vecindario consta de 111 vecinos, y su dotación consiste en la cantidad de 900 escudos anuales; dista de la capital cuatro leguas y una de la estación de las Rozas, del ferro-carril del Norte; además tiene un anejo distante de la población medio cuarto de legua, titulado Villafranca del Castillo, donde puede hacer ajustes particulares; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de esta corporación, francas de porte, hasta el día 25 del corriente, en cuyo día se proveerá.

Villanueva del Pardillo 6 de julio de 1869.—El Alcalde, Patricio Serrano.

Alcaldía popular de Talamanca.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Talamanca, provincia de Madrid, partido judicial de Colmenar Viejo, con la dotación anual de 600 escudos, pagados por trimestres vencidos; 400 de estos se pagarán de los fondos municipales, por la asistencia á las familias pobres, y los 200 restantes por igualas entre los vecinos pudientes; quedando á beneficio del profesor los ajustes particulares con los mozos sirvientes, golpes de mano airada, y males sifilíticos.

La población consta de 90 vecinos, está á 7 leguas de la capital, y á una de la carretera y baños de El Molar.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento hasta el 24 del presente mes, y con vista de ellas se procederá á la elección al día siguiente.

Talamanca 6 de julio de 1869.—El Alcalde, Nicomedes Sanz.—Manuel María del Pozo, Secretario.

Alcaldía popular de Chinchon.

Se halla vacante una plaza de médico cirujano titular de pobres de la villa de Chinchon, en la provincia de Madrid, dotada con 400 escudos anuales, con obligación en el que la desempeñe de asistir á 200 familias pobres, y de sujetarse á las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes al señor Alcalde de la misma en término de veinte días, á contar desde aquel en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Chinchon 4 de julio de 1869.—El Alcalde Presidente, Tomás Ortiz de Zárate.

Alcaldía popular de Valdemaqueda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 130 escudos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente en el término de treinta días, contados desde la fecha.

Valdemaqueda 4 de julio de 1869.—El Alcalde, Angel Estéban.

Alcaldía popular de Somosierra.

El repartimiento de la contribución que por territorial ha correspondido á esta villa satisfacer en el presente año económico, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis días; los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle durante dicho tiempo y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Somosierra 5 de julio de 1869.—El Alcalde, Feliciano Martín.—El Secretario, José Hernan.

Alcaldía popular de Carabanchel Bajo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1869 á 70. para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinar sus cuotas, y reclamar si se encuentran agraviados en el plazo indicado; pues trascurrido ese tiempo, no se admitirá reclamación alguna, parándose el perjuicio consiguiente.

Carabanchel Bajo 8 de julio de 1869.—El Alcalde popular, Benigno Díez.

Alcaldía popular de Batres.

Se halla concluido y de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870: lo que se anuncia al público, para que los contribuyentes de esta villa y los de Serranillos, Cubas, Torrejon de Velasco, Moraleja, Arroyomolinos, Navalcarnero y El Alamo, concurren á la Secretaría de esta villa á enterarse y presentar sus reclamaciones en el término ya mencionado, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna.

Batres 25 de junio de 1869.—El Alcalde popular, Sabino Benito.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

Los repartimientos de contribuciones de este pueblo, territorial y de subsidio, para el año 1869 á 70, se hallan de manifiesto hasta el día 23 del corriente, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que el que quiera examinarlos pueda hacerlo, y reclamar de agravio en dicho plazo, pues que pasado este no se admitirá ni oír la Junta pericial y el Ayuntamiento las reclamaciones que hicieren: á los señores Alcaldes de Arganda y Loeches. les suplico hagan público en sus respectivas localidades este anuncio.

Velilla de San Antonio 9 de julio de 1869.—El Alcalde, Carlos Díaz.

Alcaldía popular de Pozuelo á el Rey.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que en él figuran, se enteren de sus respectivas cuotas, y entablen las reclamaciones que crean de su derecho, pues que pasado el término fijado, no les serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozuelo del Rey 9 de julio de 1869.—El Alcalde, Pio Gomez.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1869.

Navalcarnero.

Estado del precio medio que han tenido en dicho pueblo los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes que arriba se menciona.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Gar-banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	trigo.	cebada.
Fanega	Fanega	Fag.	Fag.	Arroba.	Arrob.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.
5'000	2'400	»	»	3'600	»	6'000	1'000	»	0'150	0'150	0'400	0'200	0'200

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Gar-banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	trigo.	cebada.
Hectro.	Hectro.	Hecto.	Hecto.	Kilógra.	Kilóg.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógra.	Kilóg.	Kilógra.	Kilógra.	Kilógra.
92 ⁴²	4 ³⁰	»	»	241	»	415	60	»	328	328	693	437	437

Navalcarnero 2 de julio de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

ALCALA DE HENARES.

AÑO ECONOMICO DE 1869.

Estado de los precios que han tenido en esta ciudad, durante la presente semana las especies que á continuación se espresan.

Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	LIBRA DE			Libra.
Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Garbanzos.	Aceite.	Vino.	Vaca.	Oveja.	Carnero.	Tocino.
34 á 44	22 á 26	»	23 á 52	52 á 54	8 á 12	11 cts.	16 cts.	14 cts.	32 cts

Alcalá de Henares 19 de junio de 1869.—El Alcalde, Lope Ignacio Fuentes.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública licitacion por término de seis años y bajo el tipo de 1200 escudos, el arrendamiento de la fábrica de cristales, del sitio de San Ildefonso, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del sitio el día 11 de agosto próximo á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 8 de julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública licitacion el aprovechamiento de las aguas de los albiges de la Alhambra de Granada, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de dicha ciudad el día 20 del actual, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 10 de julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribución de colegios electorales de la Península é islas adyacentes; número de almas de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27 MADRID: 1869.